

Elites nobiliarias, conflicto dinástico y preservación del patrimonio en Valencia (1702-1725)

AMPARO FELIPO ORTS*

Universitat de València

Resum

Aquest estudi es fa ressò de l'apropament dels llaços de solidaritat familiar o d'amistat —independentment de la contrària filiació política— com a mitjà de preservació dels patrimonis enfront de les polítiques de confiscació practicades pels dos bàndols enfrontats en la Guerra de Successió durant el període que transcorre entre l'inici del conflicte i la signatura de la Pau de Viena. Per a això indaga en les vies de contestació desplegades pels canonges Antoni Milà d'Aragó i Carles Coloma i pel marquès de Villatorcas, tots ells membres de destacades famílies de la noblesa valenciana.

Paraules clau: València, Guerra de Successió, noblesa, confiscacions, solidaritat.

Resumen

Este estudio se hace eco del estrechamiento de los lazos de solidaridad familiar o de amistad —independientemente de la contraria filiación política— como medio de preservación de los patrimonios frente a las políticas de confiscación practicadas por los dos bandos enfrentados en la guerra de Sucesión durante el periodo que transcurre entre el inicio del conflicto y la firma de la paz de Viena. Para ello indaga en las vías de contestación desplegadas por los canónigos Antoni Milà d'Aragó y Carles Coloma y por el marqués de Villatorcas, todos ellos miembros de destacades familias de la nobleza valenciana.

* Trabajo financiado por el proyecto «Història i ciutat. Dinamisme social i transformació urbana en València des d'una perspectiva comparada (Ss. XV-XIX)». Referència GV/2018/117.

Palabras clave: Valencia, guerra de Sucesión, nobleza, confiscaciones, solidaridad.

Abstract

This study draws attention to the strengthening of family and friendship-based bonds of solidarity - irrespective of political affiliation - as a means of protecting property against the appropriation policies practised by both sides in the War of the Spanish Succession, in the period between the start of the conflict and the signing of the Treaty of Vienna. To do so it explores the channels for opposition opened up by the Canons Antonio Milà de Aragón and Carlos Coloma, and the Marquis of Villatorcas, all of whom were members of prominent families of the Valencian aristocracy.

Keywords: Valencia, War of the Spanish Succession, aristocracy, property appropriation, solidarity.

Como es sabido, la Guerra de Sucesión tuvo en Valencia profundas repercusiones en el ámbito personal por cuanto la adopción de una u otra causa, y especialmente la participación activa a favor del Borbón o del Habsburgo dio paso, según la evolución del conflicto, al exilio de los borbónicos después del triunfo de la sublevación austracista, o al exilio austracista tras la batalla de Almansa. A su vez, sobre los disidentes recaería como medida punitiva la confiscación de bienes, llevada a cabo por el gobierno del archiduque Carlos, primero, y por el de Felipe de Anjou, después. Es más, este proceso no se zanjó hasta la firma de la Paz de Viena el 30 de abril de 1725, cuyo artículo IX disponía el perdón de los súbditos rebeldes de ambos bandos, la restitución de los bienes y el reconocimiento de las dignidades concedidas.¹ Partiendo de este marco general, estas páginas pretenden indagar en la reacción

1. Virginia LEÓN SANZ, «Acuerdos de la Paz de Viena de 1725 sobre los exiliados de la Guerra de Sucesión», *Pebralbes. Revista d'Història Moderna*, 12 (1992), p. 296.

ante las incautaciones a través de tres casos que evidencian esta problemática, así como las vías individuales y familiares desplegadas en contestación. Se trata de dos canónigos de la Iglesia Metropolitana de Valencia – don Antonio Milà de Aragón y don Carlos Coloma- y, por otra parte, del marqués de Villatorcas y los componentes de la familia Castellví- Coloma, todos los cuales presentan en común el hecho de pertenecer a destacadas familias de la nobleza valenciana del momento.

1. Don Antonio Milà de Aragón. Venta fingida y salvaguarda de bienes

Hijo segundogénito de don Juan Paulino Milà de Aragón - primer marqués de Albaida- y de doña Marina de Calatayud -hija de los condes del Real- don Antonio Milà de Aragón (1653-1719) fue orientado hacia la vida eclesiástica. En 1674 fue designado conjunto de una canonjía de la catedral de Valencia de la que obtuvo la titularidad en 1687. Proyección de esta trayectoria clerical, fue su acceso al rectorado de la Universidad de Valencia en 1677, que desempeñó durante un trienio. Pero su existencia tendría también otras interesantes y variadas facetas de las que, para el propósito de esta aportación, nos interesa hacer hincapié en que, como sucedería a tantos valencianos, el conflicto sucesorio iba a comportarle una alteración radical, máxime cuando desde los primeros momentos del cambio dinástico mostró una actitud comprometida.²

Tanto es así que, apenas conocido el contenido del testamento de Carlos II en noviembre de 1700, en su condición de síndico del Estamento Eclesiástico, adoptó una postura firme en oposición a la pretensión de los Estamentos Militar y Real de declarar la sucesión

2. Una caracterización más amplia de la significación de este personaje en Amparo FELIPO ORTS, «Don Antonio Milà de Aragón (1653-1719). Entre la canonjía de la catedral, el rectorado de la universidad y el conflicto sucesorio», en E. Callado Estela, coord., *La catedral ilustrada: Iglesia, sociedad y cultura en la Valencia del siglo XVIII*, Institució Alfons el Magnànim, Valencia, 2015, III, pp. 251-283.

cas nou e inopinat, hecho que permitía utilizar recursos extraordinarios de la Generalitat para cumplimentar a Felipe V.³ También adquirió protagonismo cuando, con motivo del desembarco aliado en Altea y la proclamación del archiduque como rey en Denia -como otras instituciones y personajes-, el Cabildo se apresuró a ofrecer su colaboración para hacer frente a la rebelión. En esta ocasión, Milà de Aragón sería designado el 20 de agosto de 1705 - junto con los canónigos Frígola, Mascarell y Pontons- para colaborar con el arzobispo don Antonio Folch de Cardona en las cuestiones relativas al mantenimiento de la tranquilidad del Reino y la defensa de la costa, y además figuraría entre los firmantes del memorial elevado a principios de octubre de 1705 refiriendo la necesidad de tropas regladas⁴. Pero más allá de los escritos, don Antonio Milà pasó a la acción y levantó a sus expensas varios tercios de infantería.⁵

En estas circunstancias, no es de extrañar que pasara a formar parte de los eclesiásticos para quienes la proclamación del archiduque significara la expatriación. Según E. Giménez, su primer destino fue Utiel, donde le esperaba su hermano, el marqués de Albaida, y juntos se refugiaron en Madrid. Ya en la Corte, el Consejo de Aragón le hizo merced de 400 ducados de pensión eclesiástica sobre el arzobispado de Valencia, extensiva a la primera vacante que se produjera en las diócesis

3. Carmen PÉREZ APARICIO, *Canvi dinàstic i Guerra de Successió. La fi del regne de València*, Ed. Tres i Quatre, Valencia, 2008, I, pp. 178-179. Sobre este punto anotaba el dietarista José Vicente Ortí que «conociendo después su error algunos de el Estamento eclesiástico, que no quisieron convenir en declarar por caso inopinado este, los cuales fueron —según se dixo y afirmó— el síndico don Antonio Milán, hermano de el marqués de Albayda, Don Gerónymo Frígola, que tenía la voz de el obispo de Tortosa, y don Gaspar Guerau, que tenía la voz de el señor arçobispo, cedieron su dictamen y declararon caso inopinado», Josep Vicent ESCARTÍ, *El diario (1700-1715) de Josep Vicent Ortí i Mayor. Estudi i edició*, Valencia, 2007, p. 77.

4. PÉREZ APARICIO, *Canvi dinàstic*, II, pp. 46 y 110.

5. Enrique GIMÉNEZ LÓPEZ, «El exilio de los borbónicos valencianos», *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, 25 (2007), p. 50.

de Orihuela o Segorbe a fin de que pudiera sustentarse. Su marcha fue seguida de la confiscación de, al menos, una parte de sus bienes, hecho que el diutarista coetáneo Ortí y Mayor anotó en su diario el 3 de julio de 1706.⁶

Desconocemos la auténtica medida en que le afectó la política de confiscaciones, pero tenemos constancia de que una parte de sus bienes los trasladó consigo a Madrid y que sobre otros adoptó medidas cautelares procediendo a su donación ficticia ante notario en 1706. Efectivamente, hemos podido constatar que, en su pretensión de salvaguardar una parte de sus propiedades, optó por transferirlas a personas en las que se aunaba su absoluta confianza y la ausencia de riesgo de decomiso. Se trata del entonces estudiante José Navarro, que le acompañaría hasta el final de su vida; Diego Navarro –posiblemente hermano del anterior– y su esposa, así como su criada Teresa Micó. La concesión incluía la casa y tierras que poseía en Alfara del Patriarca –curiosamente compradas en 1703 a su cuñado don Jorge Núñez, señor de Samper–, los bienes muebles, las joyas de oro y plata y las sumas de dinero de que dispusiera.

Ego, dominus Antonius Milan ab Aragonia, presbyter canonicus alma Metropolitana Ecclesia Valentina... concedo ac trado seu quasi trado, transfero, atque transporto vobis Didaco Navarro, aratori, Josepha Folguer coniugibus, Theretia Mico, domicella, et Joseph Navarro, studenti... eiusdem urbis vicinis... Primo, quandam domun et diversas terras sitas

6. «Esta tarde se escrivieron los bienes de las casas de don Juan de Vergadá, de el conde de el Real, de el marqués de Albayda y de don Antonio Milá de Aragón, con tal rigor que diciendo don Domingo Milán, hijo eclesiástico de el marqués, que las alajas que havía en su quarto no se havían de escribir, huvo de protestar porque el doctor [...], que es quien fue, dixo que se havía de escribir todo. Y se ha de suponer que haviendo pedido auxilio al vicario general para ir a casa don Antonio, haviéndoseles negado, les volvieron a hacer semejante operación, la que era contra la voluntad del señor Carlos 3º, pues les havía escrito no se metiesen en los eclesiásticos», ESCARTÍ, *El Diario*, p. 147.

et positas in oppido et horta respective de Alfara del Patriarca... Item et último, omnia bona mobilia et jocalia auri et argenti et quannis pecunias quam nunc sunt tam in domo mea quam extra hanc autem venditionem vobis et vestris facio...⁷

Poco después, don Antonio Milà abandonó Valencia y se refugió en Madrid donde permaneció hasta su muerte acaecida en 1719, no sin haber dispuesto su testamento definitivo el 13 de mayo de 1719. De él nos interesa la cláusula que expresaba lo siguiente:

Y especialmente revoca la donación que tiene echa de diferentes vienes por el año passado de setecientos y seis en dicha ciudad de Valencia a las personas de quien no haré memoria por haver sido su otorgamiento subrresticio y violento originado de las novedades que en aquel tiempo se ofrecieron por haverse perdido dicha ciudad de Valencia. Cuya donación se otorgó ante Gabriel Huguet, notario de dicha ciudad, para que los dichos vienes de que hizo dicha donación se comprendan en los que dexare, de que ha de ser heredero el dicho ilustrísimo cavildo, en cuya firmeza así lo otorgo y firmo.⁸

Es decir, en ella revocaba la venta anterior. Es más, la disposición nos informa con manifiesta nitidez del carácter fingido de la cesión y también de que se había visto forzada y condicionada por los acontecimientos derivados de la Guerra de Sucesión. En todo caso, la pretensión de evitar que los bienes que no podía trasladar consigo pudieran ser confiscados por el gobierno austracista es evidente.

7. Archivo Real Colegio de Corpus Christi (ARCCC), *Protocolos Gabriel Huguet*, R. 8273.

8. Archivo Catedral de Valencia (ACV), signatura, 56: 2.

2. Don Carlos Coloma. Intromisión en las confiscaciones y testamento ficticio

Don Carlos Coloma (1632-1711), fruto del matrimonio formado por don Juan Coloma -tercer conde de Elda- y doña Guiomar de Saa Fernández de Espinosa, orientado como el anterior a la vida eclesiástica, protagonizó un ascendente *cursus honorum* que inició como arcediano de Xàtiva. Desde 1658 era coadjutor de don Melchor Vicente Borja, en cuyo canonicato le sucedió este mismo año para regentarlo hasta que en 1683 permutara esta prebenda con el doctor Antonio Pontons por un beneficio en San Bartolomé. A su vez, la condición de canónigo le permitió acceder al rectorado de la Universidad en mayo de 1661, cargo al que renunció en 1663. Desde finales de diciembre de 1666 desempeñó sucesivamente los puestos de abogado patrimonial en Valencia, oidor de la sala civil de la Real Audiencia desde 1671 e inquisidor de la Suprema desde 1675. Nombrado sumiller de cortina en 1676, continuó desempeñando sus funciones de oidor civil de la Real Audiencia hasta que en 1693 solicitó la jubilación. Concluía así una etapa importante de su vida.⁹ Pero los años posteriores le depararon nuevas inquietudes emanadas del conflicto sucesorio, a cuyos efectos tampoco pudo sustraerse.

De su convencida filiación borbónica en esta coyuntura él mismo dejó pruebas muy elocuentes en la correspondencia que mantuvo con su sobrino y destacado borbónico, don Pascual Francisco de Borja, X duque de Gandía. Muestras suficientemente representativas en este

9. Noticias acerca de su personalidad en Pere MOLAS RIBALTA: «Los colegiales mayores en la Audiencia de Valencia (siglos XVII-XVIII)», *Pedralbes. Revista d'Història Moderna*, 1, 1981, pp. 52 y 69. Teresa CANET APARISI, *La magistratura valenciana (s. XVI-XVII)*, Universitat de València, Valencia, 1990, pp. 184 y 267. Vicente GRAULLERA SANZ, *Juristas valencianos del siglo XVII*, Biblioteca Valenciana, Valencia, 2003, p.168 y Amparo FELIPO ORTS, «Don Carlos Coloma (1632-1711). Un eclesiástico en la encrucijada sucesoria», en *XIV Reunión Fundación Española de Historia Moderna*, Zaragoza, 2016, en prensa.

sentido son la opinión que le merecía Basset: «A V.B. guarde el Altísimo todo lo que necesito, y todo aquello que Basset no desea para que se afianze la mayor duración y se acredeite de nuevo el adagio de que al buey maldito el pelo le reluze»;¹⁰ la manifestación de júbilo que le produjeron las victorias borbónicas de 1709: «Mi Señor, mi sobrino, compadre y amigo. Sea norabuena la zurra que nuestras armas han dado a las enemigas pues es de suma importancia este feliz suceso, y querrá Nuestro Señor que repitamos muchas. Sus majestades, esforzadíssima la reyna ya y el Asturianillo es la maior vitoria, y que prosiga al igual de lo que hemos menester»;¹¹ o la expresión del diferente sentimiento que le producía en fechas tan cercanas de 1711 el fallecimiento de Luis de Borbón, delfín de Francia, y del emperador José I: «recibid el pésame, que os retorno, de la perdida de haverse ido a la otra vida nuestro Delfín, pues en su alteza real teníamos lo que se sabía. También el emperador hizo el mismo camino y, aunque no hemos perdido nada, es gran compasión».¹²

Ahora bien, tan decantada opción borbónica no le impidió involucrarse muy intensamente en las vicisitudes que la guerra comportó a los miembros de su familia que optaron por el bando contrario. A este respecto, valorar su caso en su auténtica dimensión exige tener presente que sus familiares más próximos participaron de una fidelidad dividida entre los dos aspirantes al trono.¹³ Así sucedió con los dos hijos varones de su hermano don Juan Andrés Coloma, conde de Elda, que acabaron decantándose a favor del archiduque. El primogénito, don

10. Archivo Histórico Nacional (AHN), *Sección Noblesa* (SN) Osuna, CT.233, D.30.

11. AHN. *SN*, Osuna, CT. 130, D.9.

12. AHN. *SN*, Osuna, CT.233, D.30.

13. La situación no le era exclusiva. Recientemente, Pere Molas señalaba que no era infrecuente que miembros de una misma familia e incluso los hermanos militasen en bandos opuestos Pere MOLAS RIBALTA, *Noblesa i Guerra de Successió*, Reial Acadèmia de Bones Lletres, Barcelona, 2015

Francisco Coloma y Borja –que sucedería en el condado– se había incorporado a sus filas en 1706 y a su lado desempeñó una activa labor en las Juntas Política y de Guerra. En marzo de 1707 pasó a Barcelona, donde permaneció cubriendo interinamente el cargo de comisario general de España hasta su fallecimiento en 1712.¹⁴ Por su parte, don José –marqués de Noguera y miembro del Consejo de Aragón– cuando se produjo la entrada de los aliados en Madrid en 1706 permaneció en la capital y fue ratificado en su puesto, del que sería privado cuando Felipe V recuperó Madrid. Pasó después a Barcelona, donde en marzo de 1713 era regente del Consejo de Aragón, para exiliarse finalmente a Viena, donde falleció en 1721.¹⁵

Pese a tan distanciada posición política, don Carlos Coloma desplegó un conjunto de acciones en favor de su sobrino don Francisco Coloma y Borja, conde de Elda, con la finalidad de salvaguardar su patrimonio. Su adhesión a la Casa de Austria y su marcha a Barcelona en marzo de 1707 le comportó el inmediato secuestro de bienes por el gobierno borbónico. En estas circunstancias, don Carlos no dudó en ofrecerle su ayuda, aunque lo hiciera mediante la argucia de litigar contra él ante el juez de confiscaciones en reclamación de determinados créditos que aducía tener contra don Francisco. Así, el 20 de diciembre de 1707 interpuso demanda sobre los derechos dominicales de los lugares y villas de Elda, Petrel y Salinas, embargados a su sobrino, que aseguraba que le pertenecían a él por donación *inter vivos* de sus padres

Digo que vuestra señoría está proceiendo a la confiscación de los bienes y rentas de don Francisco Coloma y Borja, conde de Elda. Y con efecto se han sequestrado y embargado, assí los lugares pertenezientes a dicho conde,

14. Carmen PÉREZ APARICIO, «De la Casa de Austria a la Casa de Borbón. La nobleza valenciana ante el cambio dinástico», en A. Felipo Orts, C. Pérez Aparicio, eds., *La nobleza valenciana en la Edad Moderna. Patrimonio, poder y cultura*, Universitat de València, Valencia, 2014, p. 504.

15. *Ibidem*, pp. 501-502.

como toda la demás hacienda que posehía en este Reyno. Y, por quanto en los lugares y villas de Elda, Petrel y Salinas tengo y me pertenezen los derechos dominicales que llaman regalfás... De que resulta ni deberse comprender en los dichos sequestrados y embargos los referidos efectos y derechos de las dichas villas Elda, Petrel, y Salinas, pues en ellos no tiene acción ni derecho alguno el dicho don Francisco Coloma, conde de Elda, y son míos propios por los justos y legítimos títulos que llevo expressados...¹⁶

Que, en el transcurso de proceso, en agosto de 1708 don Carlos reconociera «no ser tan cierto como en dicho pedimento asiguré de que tengo el drecho del dominio de las regalfás», constituye una muestra evidente de que su demanda no era más que una estratagema mediante la cual intentar asegurar al menos una parte del patrimonio familiar.

E idéntico propósito se desprende de su apelación a la comisera-ción del juez en solicitud de 2.000 ducados en concepto de alimentos –argumentando la mengua sufrida por su renta eclesiástica a raíz de la destrucción de Xàtiva; haber consumido sus bienes por mantenerse fiel a Felipe V y hallarse en situación de extrema necesidad y avanzada edad– si reparamos en que su petición incluía que tal suma se le satisficiese «de los efectos más prontos de los estados del dicho don Francisco Coloma, conde de Elda, y especialmente de los prozedidos de dichas tres villas Elda, Petrel y Salinas», demanda que, como la anterior fue desestimada.¹⁷

Es cierto que la información manejada puede inducir a la duda sobre la auténtica intención de su tío, pero su último testamento permite disiparla. Efectivamente, a la hora de disponer de sus bienes don Carlos Coloma recurrió a una estrategia que, condicionada por la coyuntura bélica, tampoco le fue exclusiva. El 19 de junio de 1711 otorgó poder para testar al jesuita Diego Olcina, quien el 4 de noviembre del mismo año presentó ante el notario Manuel Barber la que refería ser la última

16. AHN, SN, Fernán Núñez, C. 1569. D. 10.

17. *Ibidem*.

voluntad del canónigo. En ella, tras las partes habituales de los testamentos, designaba heredero de todos sus bienes a su sobrino don José de Castellví Coloma, canónigo de la catedral de Valencia, e hijo de su sobrina doña Guiomar Coloma y del marqués de Villatorcas. Así las cosas, el 14 de diciembre de 1711 falleció don Carlos Coloma, y don José de Castellví aceptó la herencia, de la cual se hizo inventario. Y en estas condiciones permanecieron sus bienes hasta que en mayo de 1728 el jesuita Diego Olcina y don José Castellví comparecieron ante el escribano público Victorino Millera para declarar lo siguiente:

en quatro de noviembre del referido año de mil settecientos y once, viviendo aún dicho Illustre señor don Carlos, hizo el testamento y, después de diferentes mandas, instituyó a dicho Illustre señor don Joseph de Castellví por heredero del dicho Illustre señor don Carlos Coloma con los pactos que contiene la misma disposición. Y en el mismo día quatro de noviembre de mil settecientos y once años en que se hizo el testamento se otorgó declaración, con papel privado, de la expressa y literal voluntad de dicho Illustre señor don Carlos, la que por entonces mediante escritura pública no quiso el referido Illustre don Carlos Coloma se explicasse por las justas caussas que su señoría le expressó y tuvo presentes, cuya disposición, que se contiene en dicho papel privado, es como se sigue: Yo el padre Diego Olcina de la Compañía de Jessús, a quien su señoría encomendó hacer testamento y declarar lo que conforme a su voluntad le tenía comunicado, esto es, que sean herederos de sus bienes muebles, inmuebles, que por qualquier título le pertenecen o pueden pertenecer, sus sobrinos el conde de Elda, don Francisco, y don Joseph Coloma, marqués de Noguera, dividiéndolos en iguales partes, mas, de suerte que se le dé la casa en que hoy habita y pertenece a su señoría al marqués, la qual si muriere sin hijos legítimos se haya de incorporar en la casa del conde de Elda y si les hubiese dispondrá a su arbitrio. Mas, es su voluntad que no entren en posesión de dichos bienes hasta que qualquiera dellos los pueda poseher pacíficamente.¹⁸

18. ACV, 701: 14.

Y añadían que:

Y habiendo cessado las justas causas que tuvo presentes su señoría para que en dichos días no se redugesse a escritura pública la dicha disposición e institución de herederos que queda referida, deseando cumplir ambos en sus encargos, cuestionados de los derechos que les competen [...].¹⁹

Es decir, firmada ya la Paz de Viena, y considerando haber cesado los motivos que impedían hacer pública su verdadera voluntad, el padre Diego Olcina reveló ser deseo del canónigo nombrar herederos por partes iguales a sus sobrinos don Francisco y don José Coloma y Borja, a condición de que no recibieran la herencia hasta poderla gozar sin peligro alguno y de que, caso de faltar alguno de ellos, recayera en el otro o en sus hijos legítimos. La razón de la prevención de don Carlos Coloma era evidente. La filiación austracista de sus dos herederos le había obligado a adoptar las necesarias precauciones para evitar la pérdida de su patrimonio. Por su parte, don José Castellví ratificó que había sido instituido heredero con la esperanza de que llegara un momento en que las circunstancias permitieran sacar a la luz el verdadero deseo de Carlos Coloma respecto al destino de sus bienes, y así lo hizo constar mediante documento rubricado de su mano con el siguiente contenido:

Don Joseph de Castellví, arcediano y canónigo de la Metropolitana Iglesia de esta Ciudad, parezco ante Vuestra Magestat y del mejor modo que en derecho aya lugar digo que, en descargo de mi conciencia y de la del padre Diego Olcina de la Compañía de Jesús, con escritura que autorizó Victorino Millera en 11 de mes de mayo más cerca pasado, declaramos ambos que la voluntad y última disposición testamentaria del ya difunto don Carlos Coloma, arcediano y canónigo que fue de dicha santa Metropolitana Iglesia, en orden a la institución de herederos fue la contenida en dicha escritura en que va inserto el papel privado que en el día 4 de noviembre del año

19. *Ibidem*.

pasado 1711 se hizo de dicha última voluntad firmada de mano del dicho padre Diego Olcina y mía para que en todos tiempos constasse de dicha disposición e institución de herederos del dicho don Carlos Coloma. Y a los drechos, así de dicho padre Diego Olcina como míos, convenga el que dicha escritura se note a la margen del testamento que el dicho padre Diego Olcina, como poder aviente del mismo don Carlos, hizo y otorgó en poder de Manuel Barber, escribano en el mismo día 4 de noviembre del año 1711 en que se firmó dicho papel privado. Pues, aunque en dicho testamento me instituyó a mí el dicho padre Diego Olcina heredero, fue con la esperanza de otorgarse esta declaración contenida en dicho papel privado respecto de que por entonces no se podía explicar dicha voluntad.²⁰

En realidad, este escrito no hacía sino validar una renuncia a la herencia que don José había hecho efectiva con anterioridad mediante documento firmado el 14 de diciembre de 1725 a favor de su primo don Francisco Coloma y Leyva, conde de Elda y Anna y marqués de Leyva y Noguera, sobre quien el fallecimiento de su padre, don Francisco, y de su tío, don José, había hecho recaer finalmente la herencia. Pero, en cualquier caso, resulta evidente que debieron transcurrir varios años hasta que se pudo cumplir la auténtica voluntad de don Carlos Coloma respecto al destino de su legado.

Pero no siempre las disposiciones fingidas se enmendaron de manera tan sencilla, y los incidentes que rodearon a la sucesión en los bienes del marqués de Villatorcas constituyen un buen paradigma en este sentido.

3. El marqués de Villatorcas. Desheredación simulada y conflicto familiar

Don José de Castellví y Alagón (1653-1722), descendiente de una saga de gobernadores de Valencia, siguiendo una secular tradición fa-

20. *Ibidem*.

miliar de servicios a la Monarquía, desarrolló una intensa y destacada actividad política. Menino de Carlos II y castellano del castillo de Orihuela, accedió al oficio de *portantveus de general governador* de la Ciudad y Reino de Valencia a la muerte de su padre en 1672. En 1691 promocionó al virreinato de Mallorca, cargo que le fue prorrogado en 1694 y que desempeñó hasta marzo de 1698. Entretanto, en documento expedido el 25 de diciembre de 1690, había obtenido el título de marqués de Villatorcas en compensación por los servicios familiares y personales prestados a la Corona. Por otra parte, aunque su condición de virrey de Mallorca le impidió desempeñar el puesto, obtuvo el 29 de abril de 1694 el privilegio de ocupar una plaza de consejero de capa y espada, vacante por muerte del marqués de Castelโนvo. Concluido el segundo virreinato, se incorporó de nuevo al Consejo de Aragón, puesto que continuaba desempeñando cuando comenzó la Guerra de Sucesión.

En otro orden, fruto de su enlace con doña Guiomar Coloma – hija del conde de Elda y de la condesa de Anna- celebrado en 1672 fueron sus hijos Juan Basilio, José, Antonio, Jaime, Laura y María Rosa. Conformó así una familia que tampoco pudo verse libre de las derivaciones del conflicto sucesorio. Es más, sus miembros participaron de una fidelidad dividida entre los dos aspirantes al trono, no siempre definida desde el principio. El marqués de Villatorcas fue uno de los miembros del Consejo de Aragón que por el hecho de haber permanecido en el Consejo austracista fue reemplazado de su condición de consejero de capa y espada por Valencia por el marqués del Bosque en octubre de 1706. Pese a que un decreto de Felipe V de 3 de marzo de 1707 le liberaba de la sospecha de infidelidad, la realidad es que don José de Castellví no solo no se incorporó al Consejo renovado, sino que todo indica que abandonó la actividad política.²¹

21. Jon ARRIETA ALBERDI, *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón (1494-1707)*, Institución “Fernando el Católico”, Zaragoza, 1994, p. 211. Una aproximación a la

Frente a tan ambigua posición del cabeza de familia y la adhesión final del primogénito —conde consorte de Cervelló exiliado en Viena— a la causa austracista,²² el canónigo don José llegaría a disfrutar del privilegio de sumiller de cortina del primer Borbón.²³ Pero, sin duda, el más comprometido con la causa borbónica fue el menor de los hermanos, don Jaime, cuya trayectoria vital estuvo dedicada desde el principio al servicio militar a Felipe V.²⁴ Lo que no ofrece duda alguna es que, en su condición de austracista, sería don Juan Basilio el más perjudicado por los resultados de la guerra por cuanto a su exilio sucedió la inmediata incautación de sus bienes.

Aunque lejos de limitarse a él esta situación tuvo importantes repercusiones sobre toda su familia, nos interesa centrarnos en el evidente conflicto interior que para el marqués de Villatorcas tuvo que suponer no legar bienes a su hijo austracista, por temor a su confiscación. En tal tesitura, en febrero de 1722, próximo a los sesenta años y enfermo, declarando poseer plenas facultades para testar, pero impedírselo hacerlo personalmente la grave enfermedad que padecía, otorgó poder público a su hija doña Laura para que ordenara su testamento y lo pusiera en ejecución de acuerdo con las voluntades que le había participado oralmente. Que la intención que subyacía en esta decisión era preservar

dimensión política de don José en Amparo FELIPO ORTS, *Nobleza, poder y cultura. El linaje Castellví y el marquesado de Villatorcas*, Universitat de València, Valencia, 2014, pp. 138-150.

22. Amparo FELIPO ORTS, *El conde de Cervelló y el Consejo de Italia. Escritos políticos en el exilio austracista (1724-1746)*, Institució Alfons el Magnànim, Valencia, 2007.

23. Amparo FELIPO ORTS, «El canónigo don José de Castellví y Coloma. Entre el ministerio eclesiástico y la defensa del patrimonio familiar», en E. Callado, ed., *La catedral ilustrada. Iglesia, sociedad y cultura en la Valencia del siglo XVIII*. Institució Alfons el Magnànim, Valencia, 2013, pp. 127-154.

24. Amparo FELIPO ORTS, «Don Jaime de Castellví y Coloma (1682-1752). Entre los servicios militares a Felipe V, las confiscaciones borbónicas y el ascenso social», en *Actes del VII Congrés d'Història Moderna de Catalunya: Catalunya entre la guerra i la Pau, 1713- 1813*, Barcelona, 2013, pp. 488-511.

el patrimonio familiar lo evidencian varias de las cláusulas del poder. Es el caso de la inclusión de una específicamente destinada a dejar la sucesión en el mayorazgo de Villatorcas a su segundo hijo, excluyendo del mismo a su primogénito.

Ittem, declaró y fue su voluntad que el mayorazgo que possehía y hera propio de dicho señor marqués, así de Villatorcas como de otros, con todos sus derechos, acciones y preeminencias que en ellos se contienen de que subcediese en ellos el señor don Joseph de Castellví y Coloma, sumiller de cortina de Su Magestad y canónigo dignidad de la Santa Iglesia Metropolitana de la ciudad de Valencia, sin embargo de la declaración hecha en la donación expressada en donde se dice tocar y pertenece dichos mayorazgos al dicho don Juan.²⁵

Efectivamente, como advierte el propio documento, esta declaración entraba en total contradicción con las concesiones hechas a don Juan Basilio con motivo de sus capitulaciones matrimoniales firmadas en 1702 en las que respecto al lugar de Villatorcas, si bien don José se reservaba con carácter vitalicio el título de marqués y la jurisdicción, hacía donación a don Juan Basilio de todos los derechos dominicales pertenecientes al señor, frutos, rentas y regalías, así como la libre y general administración, en calidad de procurador. Pero es que, además, entraba en contradicción con el vínculo familiar que hacía recaer la sucesión en don Juan Basilio.²⁶ Y también lesivo resultaba que revocara

25. Amparo FELIPO ORTS, «El testament del marqués de Villatorcas i la disputa del comte de Cervelló per l'herència paterna. Una altra conseqüència de l'exili austracista», *Aguaita*, 2007, vol. 24-25, p. 108.

26. Aunque por medio de procurador, don José de Castellví firmó el documento en el que expresamente hacía constar que hacía donación de los bienes comprendidos en los vínculos instituidos por Marco Antonio Pons, especificando que se comprendían en él la casa principal de la plaza de Predicadores de Valencia, situada frente al convento de Santo Domingo y todas las agregadas a dicha casa, diferentes bienes y censales. Le donaba, asimismo, los bienes comprendidos en el vínculo de doña Leonor Martí, que incluían

la cesión hecha anteriormente en favor de su nuera Francisca María Mercader de la hacienda que poseía en Barcelona, que ahora disponía que pasara a su hijo don Jaime.²⁷

Pero, sin duda, más doloroso tuvo que resultar que, en su estrategia de preservar el patrimonio familiar, el marqués se viera forzado a desheredar –aunque fuera de manera simulada– a su primogénito. La cláusula que nombraba a don José, don Jaime y doña Laura –don Antonio y doña María Rosa ya habían fallecido– como herederos universales dejaba patente la omisión de don Juan Basilio.

diferentes heredades, censos, el peso de la ciudad de Xàtiva y el lugar de Villatorcas, si bien a este respecto se capituló que don José mantendría el título de marqués y que la donación a don Juan Basilio comprendería los derechos dominicales, frutos, rentas y regalías, así como la administración reservándose don José la jurisdicción y el título con carácter vitalicio; todos los bienes, derechos y acciones recayentes en la herencia de don Juan de Castellví y doña Luisa Pons y de don Basilio de Castellví, padre de don José; los bienes, derechos y acciones recayentes en la herencia de doña Laura de Alagón, madre del marqués; los bienes, derechos y acciones recayentes en la herencia de doña Guiomar Coloma, marquesa de Villatorcas, en cuyo testamento, fechado el 21 de julio de 1684, instituyó heredero universal a su marido, el marqués de Villatorcas; una casa sita en la Plaza de Santo Domingo, tres casas y un cuarto contiguo a ellas sitas en la calle de la Xerea. Se agregaban a este patrimonio, un rico conjunto de tapicerías, alhajas, joyas y cuadros, al parecer de gran valor, que quedan detallados en el documento correspondiente. En otro orden, el documento puntualizaba que la donación se hacía «a utilidad y favor suyo, respeto de los bienes vinculados, con los mismos pactos, vínculos y condiciones a que estavan tenidos; y respecto de los que su señoría tiene libres, vinculándolos a favor de los hijos de este matrimonio, formando e instituyendo en fuerza de este capítulo un mayorazgo perpetuo regular». AHN, SN, Fondo Fernán Núñez, C.1.237.D.9.

27 «Item, fue su voluntad dejar por bía de legado al señor don Jayme de Castelbí y Coloma, su híxo, toda la hacienda que possehía en el Principado de Catthaluña. Y, en nombre de dicho señor, su excellencia haze esta manda y legado en conformidad de su voluntad, rebocando para este efecto, en caso nezessario, la zesió de dicha hacienda ottorgada a favor de la señora doña Francisca María Mercader, condesa de Zervellón y de Buñol, como la tenía revocada antes por instrumento público y después la revocó también por una de las cláusulas del dicho poder preinserto». FELIPO, «El testament del marqués...», pp. 108-109.

Instituyo y nombro por mis únicos y unibersales herederos en todos ellos (bienes, derechos y acciones) a los mencionados señores don Joseph, don Jayme y doña Laura de Castellví y Coloma, mis hixos lexítimos y de la dicha señora doña Guiomar Coloma, mi muger, para que lo ayan, lleven y hereden con la vendición de Dios y la mía, a quien pido me encomienden.²⁸

Se trataba de disposiciones sin duda penosas para el marqués de Villatorcas, que su hija doña Laura corroboró cuando, haciendo uso del poder otorgado por su padre, el 6 de julio de 1722 ordenó su testamento.²⁹ En él exponía la voluntad de don José de excluir a don Juan Basilio de la herencia por haberle dado en vida bienes por un valor superior al que supondría conjuntamente su legítima y la porción que le correspondería de las 20.000 libras que su madre, doña Guiomar Coloma, había aportado como dote al matrimonio, recalando que

Desde luego, le excluie, apartta y priva al dicho don Juan, así del derecho de la lexítima, como del que pudiera tener a dichas veintte mill libras estipuladas en dichas escripturas matrimoniales, conforme a la voluntad del referido señor marqués, su padre, y de la dicha excelentísima señora otorgante.³⁰

Asimismo, declaró ser deseo de su padre invalidar la concesión del señorío de Villatorcas y otros que le pertenecían en favor de don Juan para que pasaran a su hijo don José. En justificación de sus disposiciones invocaba tanto los disgustos que le había ocasionado como la necesidad de atender las deudas que contrajo al final de su vida, que le obligaron a empeñarse. Es más, refería ser voluntad de su padre que se saldaran todos sus débitos pudiéndose, a tal fin, agregar al mayorazgo de Villatorcas la biblioteca, que se conservaba en la casa de Valencia

28. *Ibidem*, p. 107.

29. AHN. *SN*, Fondo Fernán Núñez, C. 164. D 42, nº 3.

30. *Ibidem*.

situada en la plaza de Predicadores, algunos libros que tenía en la que murió y las imágenes de marfil de Cristo crucificado y sobre el sepulcro, en las que refería haberle sucedido su hermano don José.³¹ Cláusula ésta que también contiene otra notoria contradicción por cuanto entre los bienes comprendidos en la donación figuraban un Cristo de marfil y otro Cristo sobre el sepulcro, a los que sin duda se refiere doña Laura, y que pertenecían al conde de Cervelló.³²

En todo caso, así permanecieron las cosas hasta que la firma de la Paz de Viena indujo a don Juan Basilio a conceder en junio de 1725 poderes a su hermano don José, para actuar ante los tribunales a fin de solicitar la restitución de todas sus posesiones. Simultáneamente, intentó acordar con doña Laura una salida a la situación en que quedaba tanto en el poder del marqués de Villatorcas como en el testamento posteriormente ordenado por ella. No obstante, la respuesta de su hermana apelando a la conciencia, a la justicia y a los derechos de los acreedores, no pudo ser más desfavorable a sus pretensiones. De nada sirvió en un primer momento la solicitud de reconsideración de su postura, que don Juan Basilio hizo llegar a doña Laura a través de su hermano don José, iniciándose así para él una triste etapa marcada por el enconado enfrentamiento legal con su hermana. En esta situación, a principios de 1729 compareció doña Laura ante notario con una declaración totalmente diferente a la de 1722, testificando que

Todas las cuales disposiciones y declaraciones havía hecho dicha exelentísima señora otorgante con noticia positiva y cierta de ser otra la dicha

31. «En caso de no haver suficientes vienes para pagar deudas y derechos de la exelentísima señora ottorgante y sus hermanos, fue la voluntad del dicho señor marqués difunto que la librería que está en Valencia en la cassa frente al convento de Predicadores y algunos libros que tenía en la que murió y las imágenes de marfil de Cristo crucificado y sobre el sepulcro se reserven y agreguen al mayorazgo de Villatorcas que dicho señor marqués posehía y ha subcedido el referido señor don Joseph, su hixo». FELIPO, «El testamento del marqués», p. 109.

32. AHN. SN, Fondo Fernán Núñez, C. 1.237. D. 9.

voluntad del marqués, su padre, y no permitir la ocurrencia del tiempo que se expresase ésta por entonces a causa de tener el dicho señor don Juan su residencia en dominios del señor emperador. Y que con motivo de la pasada guerra no estaba en estado de poder adquirir ni poseher bienes algunos en España, siendo ésta la causa que havía obligado a dicho señor marqués, su padre, a precaber con esta providencia, que le dexó comunicada, los extravíos y contingencias que pudieran resultar de considerarse los efectos y bienes de dicha donación propios del dicho señor don Juan.³³

Aunque desconocemos las razones que finalmente consiguieron mudar la postura de doña Laura, parece razonable pensar en la intervención de sus hermanos residentes en Valencia, don José y don Jaime de Castellví. De hecho, ante las contradictorias declaraciones de doña Laura, por una parte, y la solicitud de don Juan Basilio de ver reconocidos sus derechos, por otra, en noviembre de 1729 se les concedió un plazo de quince días para que presentaran cuantas alegaciones estimaran oportunas. Al respecto, don José manifestó que el testamento redactado por su hermana excedía los límites de su poder tanto para desheredar a don Juan Basilio como para excluirle del derecho de sucesión en el vínculo de su Casa. Y añadió que, conocedor de esta circunstancia, nunca se había valido del testamento en atención a que el principal y primer heredero era el conde de Cervelló

Dixo y declaró...que la excellentísima señora marquessa de Torrecusso, su hermana, excedía de los límittes del poder en quanto a la exheredazión que ynttentó hazer en la herenzia y vienes del dicho illustre marqués de Villattorcas al referido excellentíssimo señor conde de Zervellón, marqués de Villattorcas, su hermano, por ser la caussa que expressó para la exheredazión en el testamento ynsserta y no contenida en el poder como porque el referido marqués, su hermano, por allarse aussente de la villa y corte de Madrid no podía ser exheredado de los derechos de la subcessión del maiorazgo de su Casa como a caveza de ella, por hijo primogénito varón

33. AHN. *SN*, Fondo Fernán Núñez, C. 164. D 42, nº 3.

del dicho illustre señor marqués de Villatorcas. Y porque, entterado de esta verdad no usó el respondiente ni se a balido del dicho testamento hecho por la excellentísima señora marquesa de Torrecuso, su hermana, como a tal poderista, en attención a que el principal y primer heredero hera y devía ser el dicho excellentísimo señor conde de Zervellón, marqués de Villatorcas, su hermano, por su justo proceder y filial respeto que siempre tubo a dicho señor marqués de Villatorcas, su padre.³⁴

En vista de estas declaraciones y de su corroboración por don Jaime,³⁵ en diciembre de 1729 don Juan Basilio solicitó ser reconocido heredero del marqués de Villatorcas a fin de poder percibir la parte de la herencia que le pertenecía, así como suceder en el señorío, tomar posesión del mismo y cobrar las rentas como legítimo poseedor. En la misma fecha, visto el testamento de doña Laura, su posterior deposición y los consentimientos otorgados por don José y don Jaime, se declaró a don Juan Basilio heredero del marqués de Villatorcas a fin de que pudiera heredar los bienes que le pudieran corresponder, así como gozar de los vínculos por fallecimiento del marqués de Villatorcas, «como inmediatto subcessor que a sido y es de ellos, tomando su posesión, cobrando sus rentas, haciendo y disponiendo en ello como legítimo possehedor».³⁶

Quedaba así finalmente anulado el poder del marqués de Villatorcas, revocado el testamento de doña Laura y reconocidos por esta los derechos de don Juan Basilio como heredero de sus padres y sucesor en

34. *Ibidem*.

35.«El qual respondió que ... la marquesa de Torrecuso, su hermana, no tubo poder ni la ley le permittía para exheredar al diccho excellentíssimo señor conde de Zervellón, su hermano, de la herenzia del illustre marqués de Villatorcas, su padre y suio. Pues la caussa que expressó para la exheredazión la ha considerado y tenido por inzerta en attención a la singularíssima obediencia que dicho conde, su hermano, tubo siempre a el padre del respondiente, por cuia caussa consentía en que su hermano quede instituido heredero del dicho su padre, como lo pretende en el pedimento», *ibidem*.

36. *Ibidem*.

el vínculo de la Casa. Pero cabe recalcar que el proceso había resultado gravoso desde el punto de vista económico, pero, sobre todo, muy doloroso por la disputa y distanciamiento que suscitó con su hermana. Desde esta perspectiva, este caso ilustra también sobre las derivaciones no deseadas que las precauciones adoptadas en defensa del patrimonio familiar pudieron comportar.

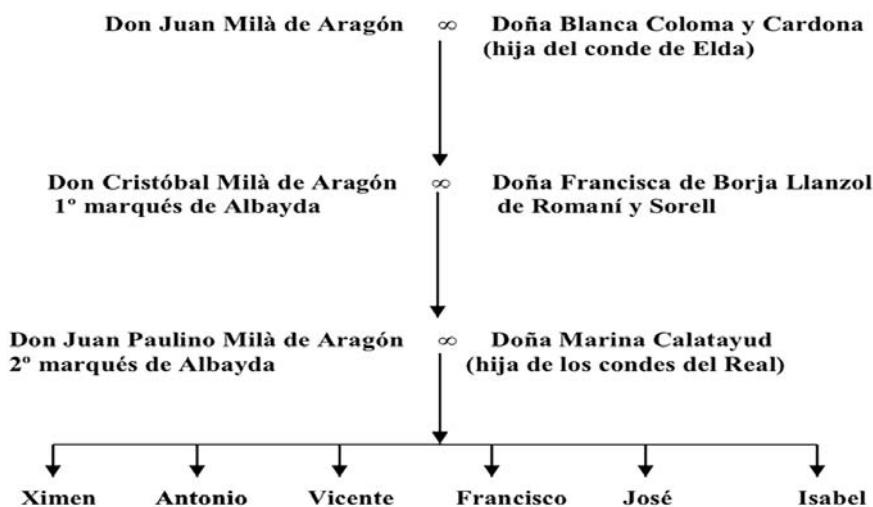
Así pues, los casos estudiados dejan patente que, con independencia de la opción política, la reacción de defensa del patrimonio frente a la política de confiscaciones practicada a raíz de la Guerra de Sucesión fue unánime y compartida, respondiendo los procedimientos empleados a las particulares circunstancias personales. El borbónico don Antonio Milà de Aragón, que abandonó Valencia junto con su hermano, encontró una vía de protección de una parte de sus bienes — que en su testamento definitivo legó al Cabildo de la Catedral Metropolitana de Valencia — en su donación simulada a personas que formaban parte de su servicio. Muy distinto es el caso del también borbónico don Carlos Coloma cuyos desvelos se orientaron a tratar de evitar que la filiación opuesta de sus herederos pudiera provocar la desintegración del patrimonio familiar. A tal fin, no dudó en reclamar como propios determinados derechos que pertenecían a su sobrino austracista como tampoco en redactar, mediante poder, un testamento fingido acompañado de un documento privado con su verdadera voluntad. Del mismo modo procedió el marqués de Villatorcas, si bien en su caso con el agravante de verse forzado no solo a desheredar a su primogénito austracista sino a revocar, aunque fuera de manera ficticia, la donación hecha unos años antes con motivo de sus capitulaciones matrimoniales con la condesa de Cervelló, acciones ambas totalmente contrarias a la ley.

Ahora bien, por encima de las realidades individuales, lo realmente significativo de estos casos es que informan sobre una práctica desarrollada en Valencia durante el periodo que transcurre entre el inicio de la guerra y la firma de la Paz de Viena: el estrechamiento de los lazos

de solidaridad familiar o de amistad como medio de preservación de los patrimonios frente a las políticas de confiscación practicadas por los dos bandos enfrentados en el conflicto sucesorio. En esta línea, la pretensión de estas páginas no es otra que la de sacar a la luz la información que la investigación sobre estos personajes me ha proporcionado, que valoro como la expresión de un problema que pudo afectar a otras muchas familias y como un tema sobre el que se hace necesario continuar indagando y reflexionando.

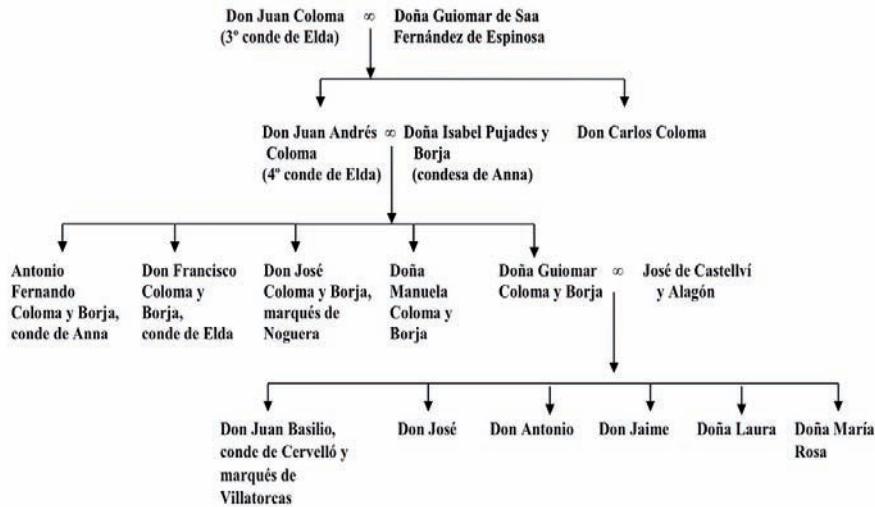
Anexo

1.-ASCENDENCIA DE DON ANTONIO MILÀ DE ARAGÓ



(Elaboración propia)

2.- ASCENDENCIA DE DON CARLOS COLOMA Y DE LA FAMILIA CASTELLVÍ- COLOMA



(Elaboración propia)